UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Materia: LEGISLACION (A.S.) 4º año

ESQUEMA BASICO

Prof. Donati

Residence - Concepto. División Fuentes . La Constitución Nacional. Aspectos mas salientes.

La expresión "Derecho" deriva de los vocablos latinos tales como directus, dirigere, rectus que a un tiempo significan tanto lo que es recto, como dirigir, conducir, guiar. Subvace en la misma expresión dos sentidos o enfoques de una misma cuestion: 10 JUSTO. Ella adquiere así autonomía conceptual aludiendo a un mundo moral que es la vida humana social, preocupándose por un aspecto especifico: la conducta bumana en sociedad como ambito, concrecion o lugar de lo "Justo".

Be suerte que el derecho evoca la idea de un ordenamiento que dirige y orienta las relaciones de los hombres entre si, en la medida que sean regulables con el fin de que esos actos se ajunten a pautas de rectitud moral - lo justo - y a las conveniencias del bien común del grupo social de que se trate.

Este sistema puede ser estudiado desde dos puntos de vista:

- OBJETIVO: comó el conjunto de las normas que se imponen al ser humano, prestando especial atención al cumulo de normas y dispocisiones que reglan la conducta del hombre, con independencia del ser mismo sobre el cual recae su imperio. Se presenta como un sistema orgánico, completo, compuesto por diversas ramas o áreas según las cuestiones de que se trate o materias reglamentardas.
- SUBJETIVO: Desde el punto de vista del sujeto, como facultades que este puede aprovechar- utilizar en su provecho. Facultad que ti tiene cada persona para obrar de cierto modo frente a los demas. Por ejemplo, cuando decimos derechos de los trabajadores; derecho de propiedad, etc.

Ambos sentidos no son independientes sino complementarios, se estudian a los fines distintivos propios de cada uno de los aspectos, pero el uno no existe sin el otro y ambos constituyen aspectos de una misma realidad omnicomprensiva; el DERECHO.

No obstante normalmente se lo define por el enfoque objetivo, por permitir una descripción de mayor amplitud, precisión y profundidad.

DEFINICION:

Conforme a lo expuesto podría definirse el derecho como:

"el ordenamiento social impuesto para realizar la justicia"

Ordenamiento:

Implica la idea de una organización y como consecuencia un sistema mas menos perfecto, más o menos amplio pero destinado siempre a ordenar la vida humana.

Es la organización del Estado, de la familia, las agrupaciones intermedias y las múltiples actividades de los hombres.

(El Derecho. Cont.)

Social: significa que el derecho se da en la vida de relación. Es la sociedad la que establece y mantiene el ordenamiento aludido anteriormente. Muestra pues la palabra social tanto el origen del derecho cuanto su campo de acción o aplicación.

Impuesto: es decir establecido con carácter imperativo u obligatorio. Es decir el sujoto que vive en sociedad estad
obligado a cumplir dichas normas o, mejor dicho, a su
observación de suerte que, de lo contrario, puede ser
compelido, obligado coactivamente o bien sancionado
por la sociedad.

Para realizar la justicia: es la finalided suprema, propia del derecho lo que lo justicios. Se trava de su sentido etico. El derecho tiene por objeto establecer un orden justo en una sociedad dada. Esto se sustenta en un principio superior, sentido o virtud justicia y no con la mera voluntad del que legisla.

Segun otras definiciones el derecho puede precisarse en orden a las causas o aspectos esenciales -que hacen a su ser mismosegun la clásifa distinción entre causas: material (substancia de que algo se halla compuesto) formal (o forma: aquelho que a a la materia le da su impronta propia, específica) eficiente (aquello de que se deriva más inmediatiamente algo) final: (objeto último a que está ordenado algo).

Segun este criterio el derecho sería:

Un ordenamiento de la conducta humana (C. Material) conforme un criterio de (C. formal) igualdad proporcional establecida por el legislador (C. Eficiente) con miras al bien común (C. Final)

According to subjection

(Z)

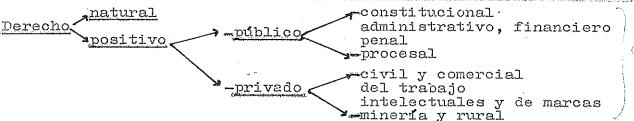
(El Derecho - Cont.)

### DIVISION - Fuentes

El derecho tal como lo hemos definido es el derecho positivo, es decir el "puesto" en una determinada sociedad por el o los organos legislativos correspondientes. Este derecho se distingue de aquel que viene inscripto en la conciencia humana, como tendencia natura del hombre de todo hombre de abrazar para su perfección aquello que su conciencia le revela como justo, este aspecto que puede enfocarse de muchos modos, pero de común se denomina derecho natural.

El derecho positivo desde el tiempo de los romanos -grandes inventores de derecho- suele dividrse en dos grandes sectores segun que el ordenamiento normativo se ocupara de la organización de la cosa pública, el estado, el gobierno llamado derecho público, o que se ocupe de todo lo referente al interés particular de los ciudadanos llamado derecho privado.

Estos dos sectores del derecho en la edad media comienzan a sectorizarse, especializarse, en un proceso de división del derecho sea por razones de división dex trabajo, organización de tribunales, etc. Las distinciones se dan con extrema dificultad hoy día atento la íntima relación entre la multiplicidad de ramas del derecho. En líneas generales puede hacerse la siguiente distinción



Constitucional esta rama se ocupa principalmente de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados y de la regulación de las relaciones entre el Estado y los particulares. Comprende fundamentalmente los derechos fundamentales de la persona y la forma de gobierno.

Administrativo: se refiere a los aspectos fundamentales, la organi zación y funciones de la administración pública -servi cioS públicos por ej.-, actos administrativos diferentes a los actos degobierno por ejemplo contratos administrativos de obra pública, de suministro etc.- la función pública, el poder de policía del estado, etc.

pública, el poder de policía del estado, etc.

Penal: regulación de las conductas antijurídicas o contrarias al derecho que vulnerando algun bien jurídicamente protegido por la comunidad -por ejemplo la vida, la propiedadetc.se establecen sanciones, penas para determinados tipos de delitos.

Procesal: las normas que rigen la actividad judicial del Estado en su tarea de aplicar las leyes a los casos particulares que les son sometidos.

Civil y Comercial: se regulan las relaciones entre los particulares primordialmente en orden a los bienes que conforman los patrimonios siendo el primero el más amplio, antiguo y general el segundo se refiere a un aspecto específico de la actividad comercial y de los comerciantes.

der de

(El Derecho. Cont.)

Del trabajo: Derivado del derecho civil y con hondas característi cas públicas se refiere fundamentalmente al contrato de trabajo, en orden a la relación que vincula a prestador y prestatario del quehacer humano productivo

Intelectual y de Marcas: se trata de la resuleción jurídica de las creaciones del intelecto: obras literarias, artísticas, científicas, técnicas, invenciones etc.

Marcas: se refiere a las marcas comerciales y de fábrica tanto sea como invención originalidad, cuan to por su valor social (Publicidad, prestigio etc.)

Rural y Minería: como sus nombres lo indican regulan esencialmen te ese aspecto de la realidad social enmarcado en la actividad agropecuaria y minera:

# FURNITA

Se trata de saber como aparecen las normas que integran el ordenamiente jurídico o derecho, cuales son sus fuentes. Pero esta palabra "Fuente" puede ser o tener dos sentido: como fuente material que ya hemos aludido al hablar de causas es lo que puede llegar a ser, la substancia suceptible de ser algo o causa po tencial; y la fuente formal es el ser mismo en su plenitud, es decir en acto.

Las causas o fuentes materiales del derecho son todos los fectores sociales: religión, moral; etnia o raza, ubicación geográfica, evolución cultural, circunstancias políticas etc. y en general toda clase de factores generales capaces de producir el derecho en una comunidad dada. Es decir el conjunto complejo y diverso de factores morales, sociales, idelógicos, etc. que determinan la sanción de las normas juridicas y le dan su contenido particular. Son ajenas al derecho porque en el ordenamiento subsecuente se pressonde de dichas fuentes.

Las fuentes formales son las manifestaciones exteriores de la voluntad comunitaria dispuesta a crear el derecho. Es ya el acto humano conciente de la creación de la norma. Son en orden probablemente cronológico: la costumbre, la jurisprudencia y la

La costumbre consiste en la repetición de ciertos modos de obrar dentro de uua comunidad acompañada del sentimiento o convicción de su necesidad, de que ella es necesaria para todos. Aparecen las normas escritas consuetudinaria generalmente no escritas paro si vividas.

La jurisprudencia son los fallos o pronunciamiento de los juecos que al ser reiteradas en el tiempo se constituyen en precedentes a tener en cuenta para situaciones similares.

La ley es la fuente principal del derecho quedando comprendidos dentro de esta fuente prácticamente todas las normas jurídicas que nos rigen: constituciones, códigos, leyes propiamente dichas reglamentos, ordenanzas, edictos, cánones. Es la norma jurídica reglamentos por un legislador en una comunidad determina escrita sancionada por un legislador en una comunidad determina da con suficiente entidad imperativa para ser acatada por todos los miembros de la comunidad.

Material -costumbre. yjurisprudencia v ley

BUSCAR.

4) Frent - Docking funidica - Organ patrick

- Zono de repulsarios apordi a los silveres de la correction.

La Constitución Nacional - Aspectos más salientes.

Toda constitución implica el conjunto de normas, sean orgánicas o no, que regulan la vida política de una nación tanto en cuanto a las pautas fundamentales de la convivencia, derechos, garantías de las personas cuanto a la organización del gobierno u ejercicio de la autoridad.

En nuestro país rige una constitución orgánica, es decir escrita y complada en un cuerpo único y sistemático, sancionada originariamente en 1853, con diversas reformas, derogación 1949 reimplantación en 1957.

Es fruto de un largo periodo -cuarenta años 1810-1853- de luchas sociales y jalonada con sucesivos pactos o intentos constitutivos que culmina en ésta. Posterior mente sufrió diver
sa suerte en su vigencia desde su aplicación plena -práctica
mente en infimo tiempo- su aplicación parcial, derogación por
sanción de otra constitución moderna de contenido social (1949)
reimplantación por imposición revolucionaria (1955) reimplan
tación 1957 y posterior suspensión parcial y hasta total.

Sus aspectos más salientes lo constituyen, como la mayoría de las constituciones sus dos aspectos principales.

Por un lado la primera parte llamada Declaraciones, derechos y garantías establece los principios fundamentales que rigen la vida de la nación. Se enuncia el tipo de gobierno que se implanta "forma representativa, republicana y feñeral" fruto más puro de las luchas civiles que gestaron la nación, como garantía supuesta de las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos. La restante parte de este capítulo se refiere a aspectos específicos de los fierechos y libertades personales de los ciudadanos entre si y frente al estado. Por ejemplo: libertad de circulación interior, tránsito interprovincial, derechos civiles, derechos sociales, abolición de la esclavitud, igualdad, derecho de propiedad, seguridad y garen tias individuales, extranjeros, definición de representación, libertad de expresión, etc.

La segunda parte se refiere a las Autoridades de la Nación dis tinguiendo entre gobierno federal y Gobiernos de Provincia. Organiza ambos gobiernos en los tres clásicos departamentos Legislativo, ejecutivo y judicial estableciendo sus respecti vas atribuciones, sistema de elección y funcionamiento etc.

# - Derecho Civil - Contratos. Concepto. Elementos y Clasificación

La rama más importante del derecho privado es el <u>Givil</u>. Este derecho se ocupa de <u>la persona</u>, como tal -sin acepción a sus particu laridades como sexo, nacionalidad, profesión como aspectos que lo caractericen- es decir <u>la persona</u> en sus relaciones más propias a su ser específico:

Ser biológico-social = relaciones de familia (Derecho de Familia)

Ser que tiene, puede tener y nacesita disponer de cosas para su Elberstendia: Ejerce ciarto dominio sobre las cosas -senorio- materiales e inmateriales = PATRIMONIO

Ser social = convive, naciendo pues relaciones con las demás per, sonas en orden a las cosas que conforman su patrimonio
Nacen así las OBLICACTONES entre las personas que pue
den darse de infinitos modos concretos pero reconocen
sólo un par de causas o génesis.

Ser mortal = el único fenómeno cierto e invariable en el ser del hombre es su muerte, el derecho regula la situación de su patrimonio con posterioridad a su fin: D.Suces.

à nosotros nos interesa el Derecho de las Obligaciones

La obligación es un vínculo por el cual el acreedor puede exicir del deudor una prestación : un dar, un hacer algo o un no hacer algo.

Origen: en la antigua Roma ese vínculo fue doloroso y grave. El acreedor poseía un derecho o poderes absolutos sobre el deudor, pódía aprisionarlo, hacerlo trabajar a su favor, venderlo como esclavo, incluso matarlo y despedazarlo para repartirlo entre los diversos acreedores. Ese sometimiento, tigarán de tipo corporal—el cuerpo pasaba a ser una cosa u objeto de propiedad para el acreedor—explica que la obligación se explicara como vínculo, ligazón (ob-ligatio). Porque la forma de ligarse entre las partes era el "nexum": acto solemne en que públicamente el deudor se obligaba a responder con su propio cuerpo.
Los abusos de los patricios sobre los plebeyos determinaron atenua ciones sucesivas, objetivándose la obligación, quitándole primero ese carácter personalísimo, pontendose la mira no tanto en la persona cuanto en la prestación debida. La ley "poeteria Papiria" (Tito Invio 400 a/Roma) Se suprime tal sometimiento, subsistendo sólo el exigir los servicios del deudor que eran compensables con su deuda. Luego se adminte al propio deudor en juicio—antes no, sólo un tercero podía reclamar por él—aboliendose los viejos derechos sobre la persona. Pero subsiste la prisión por deudas hasta muchos siglos despues.

Concento: La obligación es un vinculo jurídico que liga a dos o más personas por el cual una de ellas puode exigir a la otra el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer alguna cosa La obligación supene pues dos estados opuestos y correlativos: un acreedor y un deudor, coercitivo uno, de sumisión el otro, dominante y subordinado. Pero en su esencia supone tambien un fenó meno de confianza, fe en el otro, propio del crédito.

Objeto ou

La RJ



@ Exize el develvo o presto aós

Dobligoción de compeir ana el conectar es prestoción de viola el Prestoción: 3 formos de compeimentes a - troca mon mo mon obsergações findes alos

(a) ent repor alpo.

(b) complimients de un beno positivo es doit, uno acción

(c) complimiento de un becas regerano es decir, uno abtención.

per Cicloo Borda

Derscho civil - Contratos (Cont.). Paralo.

### Causa fuente, génesis de las obligaciones

Las obligaciones se dan en modo concreto de mil formas, en infinita variedad de caracteristicas, combinaciones etc. pero reconocen solo unas muy pocas causas productoras de las mismas

(Causas Licitas cuasi contratos Ley Gausas Ilicitas (Delitos Cuasidelitos

- Citable Median . 700000 1 15 Den

do order o to disordis Contratto: Écuerdo de voluntades de varias personas sobre una decla ración de voluntad común destinada a reglar sus derechos (art. 1137 C.CIvil).

Cuasi contrato: figuras con efectos análogos a los contratos pero que no son tales. Falta la concurrencia de voluntades: por ejemplo: gestión de negocios, pago indebigo. Tales de concurrencia de voluntades: por ejemplo: gestión de negocios, pago indebigo. Tales de concurrención de dafíar la persona o los derechos de otro (1072 C.Civil) del cual surge la obligación de indemnizar el daño ocasionado.

Cuasidelito: acto ilícito sin intención de dafiar. Ejemplo accidente automovilístico.

CONTRATOS

Los contratos constituyen la fuente més copiosaz de obligaciones por las razones propias de la vida, subsistencia y relaciones econó micas en que vive el hombre, sobre todo el hombre contemporáneo sujeto a infinitas relaciones contractuales.

Se trata de un acto jurídico bilateral por antonomasia porque está destinado precisamente a reglar los derechos y obligaciones entre. las partes que al mismo se sometorán.

#### Elementos

Se trata de aquellos aspectos indispensables para la existencia de un contrato, esto es propios de todo contrato y son:

Consentimiento: es el acuerdo o coincidencia de las voluntades sobre un mismo punto (del lat. "consensus") el cual debe manifestarse por propuestas u oferta de una de las partes y aceptación de la otra, dándose toda una variada gama de supuestos en que el consentimiento se manifiesta explicita o implicitamente.

Capacidad de las partes para contratar: se trata de un presupuesto de la validez del contrato. Para que sea válido los contratantes de-ben ser capaces las partes. Son incapaces de hecho: las personas por nacer, los menores impúberes 9- de 14 años) los dementes, sordomudos que no saben darse a entender por escrito y los ausentes declarados tales en juicio; y de derecho: los que estan prohibidos de hacerlo con determinadaa personas (padres e hijosx sobre bienes que adminis tren) y bienes etc.

profes estal safetana a por la companione bea

- D.Civil - Contratos (Cont. 3)

Objeto: se tratará siempre de una cosa, un hecho, una prestación de algo que esté entre las relaciones económicas habituales de los hombres, que no se encuentre prohibido o que no se imposible o ilícito o contrario a las buenas costumbres o que perjudique derechos de

Forma: es otro elementos esencial en cuanto a la validez si es que la ley impone una forma instrumental (por escrito) o por escritura pública.

Estos elementos o requisitos dan lugar a toda una variada gama de consecuencias en la vida misma del contrato, llamada sus "efectos" en el curso de la cualpueden darse por caso contratos celebrados por incapaces que como tal existen pero sujeto a la eventualidad de ser anulado por carecer de este elemento o requisito. El consenti miento es sin duda elemento esencial de existencia; sin él, sea por error, dolo, engaño o violencia entre las partes el contrato inexiste es nulo.

Conviene tener en cuenta estos elementos xi si no se es profesional del derecho al meno como elementos básicos indispensables a tener en cuenta en toda vinculación contractual.

Clasificación Nuestro Córigo Civil así los clasifica:

nominados e innominados: segun que la ley los designe o no bajo una denominación especial. Los primeros se rigen por la ley, los segundo: por los principios genérales de todo contrato.

Unilaterales y bilaterales: segun que sea uno sólo o ambos los obli-gados. Ejemplo de los lros. comodato, prestamo de uso, donación pura y simple, depósito gratuito). Los restantes son la gran mayo ría: compraventa, locación, mandato, permita, sociedad etc.

Cherosos y gratuitos: oneroso es cuandollas ventajos que se procuran a una u otra de las partes no les es concedida sino por una presta ción que ella le ha hecho o que se obliga a hacerle. Gratuito cuando unknú se asegura una ventaja sin contrapartida de prestación de la otra parte.

🍶 biga.

\* Formales no solamnes y solemnes: los primeros la falta de la forma legal no produce la nulidad del acto (compraventa per boleto de un inmueble) siendo a la inversa en los otros (caso donación sin escri tura pública

#### Efectos de los Contratos

El principio general a tenor siempre en cuenta es que las convencio nes contractuales forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, però esas convenciones no pueden dejar sin efecto las leyes cu**ya** observancia interesan el orden público y las buenas costumbres.

#### <u>Interpretación de los contratos</u>

La regla fundamental es que habrá de atenerse ante todo a la intención de las partes y que las clausulas dudosas a favor del deudor. Dice el art. 1198 "Los contratos debe celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosimilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y pre visión".

D.Civil - Contratos (Cont. 4)

#### Fin del contrato o Extinción

人名英格兰 建铁矿矿

El modo normal de culminación de los contratos consisten en la satisfacción de las obligaciones en él implicadas, el cumplimiento

Ahoram, existen otros modos de extinción que no son los normales o corrientes.

Así la rescisión: es la extinción dem contrato "por mutuo consenti miento de los contratantes. Implica un arrepentimiento. La revocación es la extinción por causas que la ley autoriza. Por caso una donación con cargo cuya inejecución faculta a donante a revocar. O por ingratitud del donatario.

La <u>resolución</u>: la extinción es en virtud de una esti*p*ulación expresa o implicita en el contrato en cuyo caso no cumpliendo uno de los contratantes con su obligación, la otra parte cumplidora opta por extinguir el contrato.

# Los croncipales contratos legislados por nuestro C.Civil

Compraventa: Se da "cuando una de la partes se obliga a transferir a la otra la propiedad de una cosa y esta se obliga a kazakania kazak

Cesión de crédito: cuando una parte se obligue a transferir a la otra parte el derecho que le compete contra su deudor, entregándo le el título de crédito si existiere" (art. 1434 CCivil)

Locación de cosas: Una de las partes se obliga a a conceder el uso o goce de una cosa o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este uso o goce u obra o servicio un precio determinado en dinero" (art. 1493 CCivil).

La definición comprende además las locaciones de servicio y de obra sobre lo que volveremos más adelante con mayor precisión. Sobre todo esta última.

Sociedad: dos o más personas se hubiese mutuamente obligado, cada un con una prestación con el fin de obtaner una utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre si, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiere aportado" (art. 1648 C.Civil).

Donación: una persona se obliga por su libro voluntad a transmitir gratuitamente a otra, que la acepta, la propiedad de un bien".

Mandato: contrato por el cual una persona confiere poder a otra que lo acepta para que realice por su cuenta un negocio jurídico o una serie de negocios de esta naturaleza.

Figura: cuando uua de la partes se obligue accesoriamente por un tercero y el acreedor de ese tercero aceptase esa obligación acce soria" (art. 1896 CCivil).

Property of the South

Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Rosario Legislación - Analista de Sistema. 4to. Año

Bolilla 3 : Contrato de Compraventa. Locación de Cosas. Locación de servicios. Locación de Obra. Distinciones. Caracteres.

Distinción con el contrato de Trabajo.

Contrato de Compraventa: se trata de uno de los más importantes por su antiguedad -apareción luego del trueque con la aparición del dinero- por ser de los más frecuentes, por su simplicidad al servir de prototipo de todo contrato.

Una descripción de sus elementos esenciales puede sintetizarse así:

- A) Obligación de transmitir la propiedad de una cosa
- B) Obligación de recibirla y pagar un precio en dinero por ella. Esto es la precisión de las obligaciones fuudamentales de cada parte, pues desde que estamos en el derecho patrimonial siempre habrá que pues desde que estamos en el derecho patrimonial entre las interpretados en la relación patrimonial entre las interpretados.

pues desde que estamos en el derecho patrimonial siempre habrá que ver en un contrato en que consiste la relación patrimonial entre las partes, segun el siguiente esquema:

persona
y patrimonio

3 3 3 Acuerdo 3 7 8

A) Obligación de transmitir la propiedad o dominio de una cosa.

Siendo como se ha explicado: consensual -es decir que el contrato se perfecciona por el acuerdo de las voluntades de las partesla obligación consiste precisamente en esa entrega; es decir el contrato se cumple por la transmisión de la cosa. Mientras no se transmite la cosa sigue en el patrimonio del vendedor, este tiene una obligación pendiente.

B) Obligación de recibir la cosa y pagar el precio. I a lo ente-Idem a lo anterior, en esto consiste el acuerdo. El pago es su cumplimiento, la satisfacción del derecho del otro.

Cobra ahora mejor sentido lo que hemos expresado de que el contrato adquiere existencia por un acto jurídico bilateral donde concurren dos voluntades que se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales de un contrato, que si es de compraventa son los reseñados.

Efectos: no es más que las obligaciones d rivadas de las/obligacio nes fundamentales expuestas:

Del vendedor:

- a) Conservar la cosa en el mismo estado que estaba al momento de la celebración del contrato. Como la propiedad de la cosa no se adquiere porla mera concurrencia de voluntades, hasta la entrega el vendedor debe conservarla.
- b) entregar la cosa, esto es la tradición o acto de traspaso de un patrimonio a otro. Es una obligación de hacer.
- c) Pagar los gastos de entrega, salvo pacto concreto en contra.
- d) Recibir el pago del precio estipulado.
- e) Responder sobre las garantías legales: por "evicción", esto es turbación en la propiedad adquirida por imperfección del derecho transmitido, o por "vicios redhibitorios", o sea los defectos ocultos de la cosa existentes al momento de la compraventa que la haga impropia para su destino, que de haberla conocido el adquirente no la hubiese aceptado.



#### Bel Comprador:

- a) Recibir la cosa. Consiste no sólo en la recepción sino en hacer lo necesario para posibilitar tal recepción
- b) Pagar el precio convenido en lugar y época pactada. En su defecto en ocasión de efectivizarse la entrega de la cosa.
- c) Pagar los gastos de recibo de la cosa.

#### Locación de cosas. Locación de Servicios. Locación de Obra.

Concepto General: hay locación toda vez que alguien entrega algo a otro quien la usa y goza y paga por ello algun precio en dinero. De este concepto surgen los elementos esenciales:

- concesión del uso o goce de una cosa; de un servicio; de una obra.
- pago de un precio en contraprestación
- supone el transcurso de algun tiempo durante el cual se da el uso. Denominación

Locador = quien concede el uso; el que presta el servicio, hace la obre Locatario = quien paga el precio

## Locación de servicio

El loçador en este caso se compromete a la ejecución de alguna actividad, prestar un servicio, pone a disposición de unn trabajo deter minado sus fuerzas físicas e intelectuales y se compromete a realizar dicho trabajo concreto. Como congraprestación está el precio. Para que este contrato tenga validez es necesaria la capacidad de las partes y tener un objeto lícito o/contrario a la moral. No requiere una forma determinada pudiendo celebrarse incluso verbalmente. Las obligaciones de las partes se regula fundamentalmente partiendo de las bases de las **ão**s obligaciones principales: prestación de ser vicio y pago de la locación; pero el contrato es el que concreta en cada caso las particularidades de mate tales obligaciones. Para la prestación del servicio en caso de ser necesario se regula por el Código Civil en lo relativo a las obligaciones de hacer.

### Locación de Obra

En este caso el objeto de laprestación es la obra a ejecutar. Por ejemplo se encarga a alguien la construcción, de una casa. Se tiene fundamentalmente en cuenta la obra terminada, realizada, no tanto el hacer, la prestación de un servicio. De una misma actividad pues es posible advertir que jurídicamente puede tener una doble entidad como mero servicio -lo que el locador presta es su acción-; como obra, donde el locador se compromete a dar terminada ésta.

La obra debe estar determinada por las partes, debe ser posible jurí dica y materialmente, puede ser material o inmaterial (ejemplo ejecución de una pieza musical).

# <u>Diferencias con el contrato de Trabajo</u>

En tanto en la locación de servicio las partes se hallan en un pie jurídico de igualdad presumido por la ley, en el contrato laboral la ley presume una diferencia o subordinación del trabajador respecto del empleador. Se trata de una subodrinación técnica consistente en que el trabajador debe poner a disposición del empleador su fuerza

física e intelectual y aquel lo dirige, determina el modo y circuns tancia como debe realizarse el servicio, cosa que no se da en la loca ción donde el locador presta su trabajo conforme su feal saber y en tender. De gual modo el salario en el contrato de trabajo siendo una remuneración periódica tiene un carácter de subsistencia del trabajador, del cual depende por lo que la ley lo rodea de una seria de recaudos y protecciones que no alcanzan al precio que se paga en el contrato de locación de servicio, donde la igualdad ideal o jurí dica de las partes no requiere una protección especial para el precio pactado libremente por ellos. Por último hay una subordinación disciplinaria en el trabajador quien puede ser sancionado por su principal, cosa que nox ocurre en la locación, donde los términos contractuales suponen todo el marco sancionatorio para el incumpli miento de las partes.

Estas son las diferencias fundamentales entre una figura y otra.

physical areas



U.T.N. - Fac. Reg. Rosario

"LEGISLACION" A.S.

(esquema básico - berrador)

Bol. IV - Responsabilidad Civil del Ingeniero.

Responsabilidad Civil: con esta expresión compuesta, cuyo eje concep define en el derecho contemporaneo una amplisima gama de situacio nes jurídicas caracterizada porque en la relación intersubjetiva entre dos personas aparece un DAÑO inferido con su consecuente obligación de reparar o -lo que es lo mismo- obligación de RESPON-DER.

El ejemplo más típico o común es el daño derivado de los accidentes automovilísticos en que uno de los protagonistas debe reparar, indemnizar los perjuicios causados en el rodado del otro.

La problemática de este tipo de relaciones consiste en establecer como nace el deber u obligación de indemnizar y que es lo que se debe indemnizar.

Para encuadrar cada caso concreto hay que establecer primariamente dos grandes sectores o grupos de fuentes u origenes de este tipo de obligaciones:

- responsabilidades que nacen de los contratos.
- responsabilidades que nacen de hechos que no son contratos.

### ■ De los contratos

Las convenciones o contratos partem de un principio de que cada uno debe cumplir las obligaciones comenidas; lo justo allí es "dar a cada uno lo suyo" seguu lo convenido.

En caso de incumplimiento nace el derecho del otro para emplear los medios legales a fin de que el deudor le procure aquello a que se ha obligado o bien para hacerselo procurar por otro a su costa. Este es el efecto central de los contratos, la consecuencia más propia de los contratos o convenciones.

Ahora bien, hay obligaciones -sobre todo las de hacer que general mente mane asumen los profesionales- cuyo incumplimiento siendo doloso o culposo -no motivadas en caso fortuito o fuerza mayor- y no pudiendo ser cumplida por otro a costa del obligado, generan un daño contractual que tambien debe ser reparado, indeminizado. Es decir el demino debe reparar el daño causado.

#### De hechos que no son contratos

Existen ciertos hechos entre las personas sean delictuales -con la intención deliberada de perjudicar- o cuasi-delictuales -sin tal intención pero donde hay un daño injusto- en cuyo caso el apotegma "dar a cada uno lo suyo" se concreta aclarando que es cuando se causa un daño injusto.

Este es el origen principal de la obligación de indemnizar, donde aparece esencialmente la idea de "CULPA", de tal modo que el art. 1109 del C.C. lo define así "Todo el que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio".

La culpa o negligencia apuntan a la idea de una acción o conducta humana antijurídica — esto es un obrar contrario a alguna obliga ción sea reglamentaria u obrar correcto— que cometida por alguien le sea imputable — esto es acción libre— y que obviamente sea la causa determinante del daño.

La responsabilidad civil del ingeniero se encuadra dentro de las primeras, esto es las constactuales, porque como tal el promete generalmente un hacer o un dar algo cuyo incumplimiento no puede suplantarse por la acción de otro, en cuyo caso la responsabilidad indemnizatoria es ineludible.

### Qué debe indemnizarse ?

Debe indemnizarse las consecuencias dañosas inmediatas o fruto directas del incumplimiento, no más allá. Resentingo de la consecuencia dañosas inmediatas o fruto directas del incumplimiento, no más allá.

### U.T.N. Facultad Regional Rosario

Asignatura: "Legislación Analistas de Sistema"

(Esquema Básico - Prof. Donati)

### <u>Bolilla V</u>

Propiedad Intelectual - Protección de Invenciones.

Conforme el art. 17 de la Constitución Nacional "todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley".

Esta báse constitucional de protección a los creadores e inventores tiene su origen legal en el suglo psado. En la antiguedad su suerte estaba librada al amparo del somerano, a su renombre u honor que significaba su actividad.

Durante los siglos XIX y XX se produce una notable incremento de la creación y la invención, lo cual origina la necesidad de su protección.

No hay acuerdo entre los juristas respecto de si se trata de un derecho de propiedad, de derechos derivados de que la sociedad retribuye el esfuerzo del autor o una manifestación de su perso nalidad que debe ser amparada. Lo cierto es que el autor de una obra o el inventor tiene hoy una protección especial del Estado.

No faltan quienes tienden a limitar esos derechos alegando que en realidad nadie crea ni inventa nada, sino que extrae del patrimonio cultural de la humanidad o de la naturaleza aquello / que sólo recrea.

En general se suele dividir en dos grandes sectores. Los derechos del autor de la obra y derechos del inventor sobre su invento.

#### Derechos del autor

La ley 11.723 (1933) faculta al autor a disponer de su obra; a publicarla; ejecutarla, representarla, exponerla, enajenarla, traducirla, adpatarla o autorizar cualquiera de estas facultades.

Titulares de este dereccho es el autor y sus derechohabientes (herederos) por un plazo vitalicios para el primero -hasta su muerte- y hasta treinta años con posterioridad a la muerte para los herederos. Para tener derecho a esta facultad, dentro de los primeros diez años debe publivarse, ejecutarse etc. por parte de los derechohabientes.

Se requiere la inscripción de la obra en tresejemplares en el registro respectivo

La ejecución, publicación etc. etc. sin autorización o retribu ción pertinente por parte de un tercero genera un derecho para el autor conforme cada circuustancia, por lo que puede accionar judicialmente en procura de su satisfacción.

# Derechos o Protección de las invenciones.

Al inventor se le otorga una patente equivalente a un título o derecho sobre su invento que se halla regulada por la ley lll de "Patentes de Invención" sancionada en 1864.

Dichas patentes o títulos son expedidos por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial. En ellos el Estado certifica; sin
garantizarlo, de que se ha realizado una determinada invención
que ha sido realizada por determinada persona -física o jurídicaa la cual se ha otorgado un tiempo preciso para el uso y goce
del invento.

Tal patente asegura al inventor el empleo exclusivo de la inven ción dentro del territorio nacional, para ejercitarlo en otros paises es necesario efectivizarlo en cada uno de ellos.

#### Requisitos

No cualquier invento es patentable. Es necesario que se trate de

Novedad: no estar comprendido en el estado actual de la técnica segun las divulgaciones contemporáneas de las publicaciones especializadas o no.

Si se trata de una publicación de tirada limitada y sin acceso masivo ella no impide la novedadx del invento.

Mérito Inventivo: que no sea derivada del estado de la técnica para una persona del oficio o nivel medio; es decir debe tratarse de algo sorprendente, inesperado, no común o tribial para cualquier oficial o técnico en la materia.

Aplicación industrial: es decir no debe tratarse de cuestiones teóricas o abstractas, debe ser utilizable en cualquier tipo de industria o producción; es decir debe tener carácter tecnológico.

#### Clasificación

Suele distinguirse entre inventos de productos e inventos de procedimientos.

Los primeros tienen forma tangible, material: aparatos, equipos, máquinas etc. sean en su totalidad o en sus partes.

Los segundos en cambio trata de etapas, procesos consistentes en actividades técnicas ordenadas y sucesivas propias de uno o más ciclos que deben cumplirse para arribar a un resultado o producto específico.

Dentro de esta segunda categoría se inserta o no, segun los criterios de discusión, el programa. Así se ha expresado en forma negativa que si bien son patentables las inveciones referidas a una computadora, procesador de datos o circuito lógico, no es patentable el programa, entendido como el conjunto de ins trucciones para controlar la secuencia operativa de una computadora (Resol de la Direcc. Nac. Prop. Ind. n\* 15/75).

#### Patentes de Adición

Llamadas tambien de perfeccionamiento o mejora. Se trata de cam bios, supresiones, mejoras de una invención previa o de base. Tendrán derecho a una patente de invención adicional tales inventores, sean los mismos originarios u otras personas. En este último caso el mejorante sólo podrá explotar su invento a condición de pagar una priia al primer inventor. La prima la fija la Dirección y el primer inventor puede optarla o explotar en concurrencia la nueva invención con el mejorante.

Derecho del Inventor Le corresponde la explotación exclusiva en el país o quien lo haga con su consentimiento. Puede excluir la fabricación, venta o importanción del producto patentado por un tercero, siempre y cuando ejercite ese derecho por si opor tercero dentro de los dos años de su otorgamiento. Es decir debe explotarlo en ese lapso: fabricarlo o utilizar el procedimien to. De lo contrario caduca su derecho de explotación exclusiva.

Dureción del derecho Si bien las patentes se extiendan segun el mérito por 5, 10 o 15 años, normalmente se otorgan por el plazo peticionado que es el mayor. Las patentes de Arvención se otorgan por el plazo que falta para vencer el derecho del principal, salvo que se trate de un invento de mucha significación en cuyo caso puede otorgar se por hasta 10 años de plazo.

Transmisibilidad de los derechos
El inventor puede ceder su derecho a la patente o bien puede
transmitirlo por via sucesoria, pudiendo efectivizarse incluso
antes de la solicitud de la patente. Puede ser compartida entre
varios y transmitirse en parte. En todo caso debe efectivizarse
por escritura pública.

### U.T.N. - Facultad Regional Rosario.

Asignatura: "Legislación para Analistas de Sistemas"

#### Bol. VI

Esquema Básico - Prof. Donati

Derecho Comercial - Idea - Empresa.

Al margen del derecho civil y paralelamente al mismo, impuesto por las necesidades del trafico comercial fue naciendo hace más de 600 años una serie de principios, reglas no escritas, costumbres que poco a poco van plasmandose en normas jurídicas que al fin permiten reconocer un cúmulo de situaciones atípicas, signadas por ser derecho entre comerciantes. Sus pautas fundamentales son originadas en la necesidad de buena fe, equidad, antirigorismo, antiformalismo o funcionalidad.

El der cho comercial se presenta como una rama autónoma del dere cho, que merece una especial atención porque en ella se plasma una extraordinaria vitalidad económica que agudiza el ingenio para la solución de multitud de problemas originados en el progreso de las comunicaciones, el industrialismo, el tráfico mercantil internacional etc.

No obstante ello las consecuencias a veces conflictivas para distinguirlo del civil ha llevado a una tendencia contemporánea de unificación de pautas fundamentales que es lo que actualmente (1987) se debate en nuestra legislatura.

#### La empresa

En el -comercio- el motor que mueve z su gran vitalidad es zla empresa, entendida esta en su doble significación: como "emprendi miento" o acción coordinada de factores humanos y económicos para lucrar sea en la producción, comercialización, intercambio etc. de bienes, o servicios. Como: reunión de factores básicos de una entidad zatákiza dinámica con la misma finalidad; tales factores son capital, trabajo y dirección.

La conjunción de estos tres elementos -poder económico, trabajo y conducción empresaria- constituyen elmfenómeno económico que opera concretamente en los medios industriales, comerciales, pro ductivos, financieros etc. Su elemento o factor característico de acción es el riesgo en la consecución de fines a la postre ambieiosos en términos económicos. Su estructuración compleja y magnitud a veces descomunal -superior a la de muchos paises-configura una realidad contemporánea que abarca no sólo lo económico sino tambien lo político, lo social etc.

Sobre tales empresas o fenómeno empresario se recorta una figura jurídica que concentra parcialmente tal realidad: la s sociedades.

Comerciante o empresario titular de los derechos y obligaciones propias de esa actividad pueden ser una persona física o una persona jurídica; esta última es el grupo humano como centro de tales derechos y obligaciones distinguible de las personas que físicas que lo integran.

La idea básica de la sociedad pues es de que se trata de una persona jurídica, esto es distinta, separada, autónoma, la cual por la ley es capaz de contraer derechosy obligaciones.

Las verdaderamente relevante son las sociedades comercialesrreguladas por una ley específica (Ley 19550) y sus modificaciones) cuyo concepto fundamental es el siguiente:

"Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar apprtes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando en los beneficios y soportando las pérdidas" (artl 1).

Sociedades. (Cont.)

Requisitos pues para la existencia jurídica, de una sociedad co mercial son:

- Reunión de dos o más personas;

estipulación de una organización coforme una figura o modo establecido por la ley. No puede organizarse de cualquier modo. conlleva el aporte de bienes de cualquier tipo para aplicarlos

a una actividad económica: producción o intercambio de bienes o servicios

y comprende una justa participación tanto en los beneficios cuanto en las pérdidas.

El derecho regula estos aspectos centrales de las sociedades:

Forma y prueba: El modo de constituirse una sociedad no queda librado al arbitrio de los particulares gino que deben llenarse ciertos requisitos, segun de qué sociedad se trate:

En particular hay dos aspectos regulados estrictamente: por un lado la obligación de Inscripción en el Registro Público de Comercio y por otro aquello que obligatoriamente debe contener el instrumento o contrato en que la sociedad queda constituida. En éste aspecto se preveen los datos que permiten identificar a la sociedad y establecer las relaciones jurídicas fundamentales en lo interno y con respecto a terceros.

La ley de sociedades regula luego aspectos esenciales como el de los socios, documentación y contabilidad y el modo como se disuelven y líquidan las sociedades, todo ello antes de ocupar se de los diversos tipos o clases desociedades.

Todo esto apunta a establecer seguridades legales básicas relacionadas sobre un aspecto central de la existencia de una socie dad: el sistema de <u>responsabilidades</u> frente a los terceros. Se trata de armonizar el interés de una pluralidad interna (socios) y el interés de una pluralidad externa (la sociedad toda) entre los cuales actua esta figura jurídica llamada "sociedad".

De tanta importancia es esto que cuando se analizan las sociedades en particular se verá que su conformación responde al modo o sistema en que los socios afrontan las responsabilidades de la sociedad, sea en una cuestión particular sea en ocasión de la insolvencia definitiva de la sociedad.

#### Sociedades en Particular

Sociedades colectivas Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Capital e Industria Sociedad en comandita simple Sociedad en comandita por acciones Sociedad Anónima Sociedades en particiación

Figura atípica Sociedad de Hecho

#### Sociedad de Hecho o No constituidas regularmente

Se trata de las sociedades que las partes crean y actuan en el comercio pero que no hay cumplido con las reglas legales de su constitución. La ley admite su realidad pero se hallan sujetas a la posibilidad de disolución por la sola petición de un socio y todos ellos son responsables solidaria e ilimitadamente.

Solidaridad y limitación de responsabilidad son precisamente los aspectos característicos o comunes de la diferencialidad de las sociedades en particular.

Sold turble de la rifica que talos personan en malle que istar he y mor kaxtatulkdadada ka

La <u>solidaridad</u> es típica de la sociedad de hecho u irregular y significa que la obligación del socio de afrontar las deudas de la sociedad es idéntica a la de esta se halle o no esta en insolvencia; no es necesario primero verificar la insolvencia de la sociedad para reclamar sino que directamente se puede ir contra los bienes del socio.

La <u>ilimitación</u> es ya un elemento diferenciador de las sociedades en <u>particular</u>; significa el grado en o límite que el socio pone a su responsabilidad frente a las obligaciones de la sociedad: responde con todo su patrimonio, con sólo una parte etc.

#### Sociedad Colectiva

Los socios contraen con la sociedad una obligación ilimitada; esto es responden con todo su patrimonio ffente a las obligaciones de aquella.

Son además solidarios -todos responden por todo- pero subsidiaria porque es necesario previamente cerciorarse que se han agotado los bienes de la sociedad para reclamar a aquellos.

La organización de esta sociedad esta librada a su voluntad.

#### Sociedad en comandita simple

Posee dos clases de socios, los comanditados responden por las deu das sociales como los de la colectiva: esto es ilimitadamente; y los comanditarios -llamados capitalistas- responden sólo con el capital aportado:

La administración de la sociedad la ejercen los socios comanditados, sin que puedan los comanditarios inmiscuirse en ello bajo pena de responder ilimitadamente.

En las <u>comanditas por acciones</u> estos socios capitalistas reducen su capital de aprte a acciones similar a las que se emiten para las sociedades anónimas.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El capital se divide en cuotas o montos de aportes limitando los socios su responsabilidad a integrar, efedtivizar aquellas cuotas que suscriban o adquieran. La limitación de la responsabilidad de los socios a dichas cuotas es lo característico de estas sociedades.

La administración de esta sociedad se realiza mediante gerentes, socios o no designados en el contrato originario o posteriormente por los socios reunidos en mayoría.

### Sociedad de Capital e Industria

Se integra tambien de dos clases de socios -como las encomanditaspero aquí el socio capitalista responde al igual que los socios colectivos -ilimitada y solidariamente esto subsidio- y los socios que aportan su industria o trabajo, acción o esfuerzo físico o intelectual quienes responden hasta el monto de las ganancias que no hayan percibido al mamento de afrontar la obligación.

### Sociedad Anónima

En ellas el capital social se representa por acciones o sea valo res abstractos susceptibles de distinta cotización; los socios limitan su responsabilidad a laintegración o efectivización de la o las acciones suscriptas.

Se trata de las sociedades más complejas, de mayor regulación jurídica desde su constitución, funcionamiento y disolución. El o los órganos de gobierno lo constituyen las Asambleas de accionis tas, el directorio y la gerencia estos últimos administradores.



W.T.N. Facultad Regional Rosario

Asignatura : "Legislación Analistas Sistemas"

(Esquema Básico - Prof. Bonati)

#### Bolilla VII

Idea General de Colegiación Profesional.

a) Titulo académico y ejercicio de profesión.

Las Universidades entes nacionales por disposición constitucional (art. 67 inc. 16 de la Constitución Nacional) expiden títulos académicos, esto es certificaciones de que determinada persona ha cursado un curriculum o serie de materias de alguna especialidad científica y que como consecuencia se le expide un título -tambien académico- que lo identifica como egresado universitario: ejemplos clásicos ingeniero, médico, bioquímico, abogado, profesor, etc.

Tal título no habilita por si mismo para el ejercicio concreto de la profesión que es de suponer pretenderá el interesado. Porque para el ejercicio concreto de alguna profesión las Provincias no han delegado a la nación la facultad de habilitar a los profesiona les.

Significa que las provincias han delegado sólo la facultad de expd dir títulos académicos pero se reservaron la facultad de habilitar concretamente al profesional de ciertas profesiones al ejercicio concreto de las mismas dentro del territorio de cada una de ellas.

### b) Profesiones que requieren habilitación

No cualquier profesión requiere habilitación es necesario que ellas revistas cierta importancia de interés general atento la gravedad o trascendencia de su objeto concreto. En su virtud el estado se inmiscuye para autorizar o no el ejercicio, porque están en juego intereses generales que le corresponde preservar: por ejemplo la vida, el orden, la justicia etc.

### c) La Colegiación profesional

Pero como se trata de cuestiones científicas que requieren de cono cimientos especiales y como el conjunto de los interesados conforman una agrupación de profesionales que procuran proteger sus intereses, aparece un órgano hibrido, atípico conformado por dichos profesionales quiene autorizados por cada Provincia y dentro del territorio de ella, habilitan concretamente al egresado universita rio al ejercicio de la profesión.

Se trata de una actividad en esencia delegada por las Provincias y que por lo tanto ejercen en su nombre, de ahí su importancia y su límite.

### d) <u>Matrícula e incumbencias</u>

Esa facultad de los Colegios Profesionales comportan una registración y una atribución de habilidades concretas de los profesionales -porque son diversos los títulos que otorgan las universidadespor lo que aparece la MATRICULA o conjunto de derechos y obligaciones mutuas que nacen de la inscripción profesional en un Colegio.

La atribución concreta de habilidad o poder de ejercer se llama incumbencias; porque en ella el colegio reconoce qué es lo que pue de ejercer cada profesional segun los estudios realizados.

#### e) Las otras atribuciones

Los Colegios además tienen ingerencia en materia arancelaria -los honorarios que perciben sus asociados- disciplinaria -poder de san cionar-, segun pautas de ética profesional generalmente sintetizada en códigos de ética profesional. Pueden incluso retirar la mattricula por mal desempeño.

7 . Mention and the second of the